CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS". Nº 1344/2023.----------

REPUBLICO ESTADISTICA CIVIL 13-12-2024 Roque López Franco Asistente

Asunción, 13 de Diciembre del 2024.-

Auto Interlocutorio Nº 665. -

Y VISTOS: El pedido de Aclaratoria presentada por Luis Emilio Saguier por Derecho propio y bajo patrocinio del Abg. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES, contra el *AI.Nº 404 de fecha 22 de agosto de 2024,* dictada por la Corte Suprema de Justicia, y

CONSIDERANDO:

César Antonio Garay

Que la aclaratoria solicitada por LUIS EMILIO SAGUIER por Derecho propio y bajo patrocinio del Abg. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES, contra el *AI.Nº 404 de fecha 22 de agosto de 2024,* dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual se resolvió: "**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto contra el *Auto Interlocutorio Nº 292 de fecha 24 de octubre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 3ra Sala de la Capital…".*----------

Alega el peticionante, que: *"...que posiblemente existió omisiones, pues la Corte Suprema de Justicia no se expidió sobre la Nulidad Absoluta de Actuaciones, en un todo de acuerdo a las normativas que rigen la materia….".*----------

En primer lugar, es importante reseñar que el objetivo de la aclaratoria se halla regulado en el **Art. 126 del CPP**, que dispone: *"**Aclaratoria. ...**el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". ----------

La aclaratoria es un mecanismo de corrección de resoluciones judiciales previsto en el **art. 126 del CPP**., que tiene por objeto la subsanación de errores materiales, aclaración de expresiones oscuras o suplir omisiones; siempre y cuando no se realice modificación de lo sustancial del fallo. ---------

El Código lo concibe como un medio o mecanismo de rectificación de los actos procesales que adolezcan defectos formales. Por ello la ubica dentro del ***Capítulo III*** de los actos y resoluciones judiciales y no dentro del sistema recursivo como era tradicional anteriormente. **La aclaratoria** no es un recurso propiamente dicho, sino un mecanismo de rectificación procesal que podrá ser utilizado de oficio o, a pedido de parte cuando existan expresiones oscuras, errores materiales u omisiones en las

Abg. Karinna Penoni
Secretaria

Luis María Benítez Riera

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

resoluciones judiciales, siempre que dichas irregularidades no afecten sustancialmente el acto.----------

En estas condiciones no corresponde la aclaratoria solicitada, en razón de la claridad del alcance de la resolución dictada por esta Sala Penal, que declara inadmisible el recurso de casación. Por tanto al no darse los presupuestos mencionados precedentemente corresponde no hacer lugar a la aclaratoria presentada.----------

A su turno, la **Ministra Dra. María Carolina Llanes** manifestó adherirse al voto que antecede por los mismos fundamentos.----------

Opinión del señor Ministro César Antonio Garay:----------

Artículo 126, del Código Procesal Penal, reza: "ACLARATORIA. *Antes de ser notificada una Resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación".* En concordancia, Artículo 17, de la Ley N° 609/1.995, que organiza la Corte Suprema de Justicia, preceptúa: *"...Las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte solamente son susceptible del Recurso de Aclaratoria..".*----------

El Fallo sub examine, fue anoticiado al Abogado Jorge Luciano Saguier Guanes –patrocinante del procesado Luis Emilio Saguier Blanco- el 23 de Agosto del 2.024 (fs. 49), presentando escrito en esa misma fecha (fs. 50/51), por ende, en plazo legal establecido en Digesto Ritual Penal. Peticionó se aclare sobre lo atinente a la supuesta falta de expedición de la máxima instancia judicial respecto a la nulidad absoluta de actuaciones.----------

Ahora bien, de lectura del Fallo objeto de aclaratoria, no se aprecia ni constata que la Resolución en cuestionamiento padezca, adolezca, tenga, error material, expresión obscura ni omisión que amerite elucidación respecto a lo atinente a la nulidad de actuaciones solicitada y esto en razón a que, el decisorio asumido fue el de la inadmisibilidad del recurso interpuesto, es decir, a lo elevado en su momento ante el más alto Tribunal de la República no le cupo análisis alguno por su prístina improcedencia, extremo que –desde un razonamiento mediamente lógico- permite inferir que si lo principal no mereció análisis, lo accesorio tampoco.----------

Ergo, por las motivaciones jurídicas explicitadas, no podrá tener acogida favorable la aclaratoria, en razón a que el juzgamiento es preciso, explícito, evidente, meridiano y cierto, a más, la pretensión no reúne exigencias legales normadas en Artículo 126, del Código Procesal Penal, para considerarse asequible jurídicamente.----------

Ante reiteradas, reincidentes, redundantes, insistentes presentaciones planteadas, en ésta Causa, tanto por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco como por éste, a las que les cupo ser declaradas inadmisibles porque a ello tendían de suyo, en Derecho corresponde remitir

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS". Nº 1344/2023.----------

RECIBIDO 13-12-2024

.../// **INMEDIATAMENTE**! los antecedentes a la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional a los efectos de la averiguación y constatación de las actuaciones procesales llevadas a cabo por los Profesionales, Auxiliares de Justicia, así como de los órganos jurisdiccionales en lo atinente a dilaciones indebidas, retardos injustificados o ejercicio abusivo del Derecho, de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia".----------

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL.

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la aclaratoria interpuesta por el impugnante, contra el ***A.I. Nº 404 fecha 22 de Agosto del 2024***, dictada por la Corte Suprema de Justicia.----------

ANOTAR, registrar, notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

César Antonio Garay

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

ANTE MI:

Abg. Karinna Penoni
Secretaría

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL III
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA